

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Edison Echavarría Villegas**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.
A Despacho para resolver.

Juliàn Andrès Rengifo Càrdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	Johan Esteban Alonso Bustamante Penagos
Radicado	05001 4003 013 2023 00040 00
Auto	Interlocutorio No. 347
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Johan Esteban Alonso Bustamante Penagos**, por las siguientes sumas:

- **\$ 7.864.083** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 024003611, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 22 de septiembre de 2021

JARC

y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el **desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2020** a la tasa del 13.89 efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. identificada con NIT. 901.433.892-1 representada legalmente por el abogado **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS** con **T.P. 275.212** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso al cobro conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74a95ddc09a8c426fe3d3de2b21a25bde794e8eab973e85f212708fbe97847**

Documento generado en 03/02/2023 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>